



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/356
9 de septiembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 37 (b) del programa provisional*

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA DE
LAS NACIONES UNIDAS Y DE SOCORRO EN CASO DE DESASTRE, INCLUIDA LA
ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL: ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL A
DETERMINADOS PAÍSES O REGIONES

Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de
las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales
se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia
(Serbia y Montenegro)

Informe del Secretario General

* A/49/150.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 3	2
II. ANTECEDENTES: MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD	4 - 11	2
III. DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NATURALEZA Y DEL ALCANCE DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS ESPECIALES QUE SUFREN LOS ESTADOS AFECTADOS	12 - 33	5
A. Consideraciones generales relativas al análisis de los efectos	13 - 20	6
B. Apreciación de la situación de cada país	21 - 29	8
C. Efectos en otros países afectados	30 - 33	12
IV. REUNIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA ECONÓMICA PRESTADA A LOS ESTADOS AFECTADOS	34 - 75	13
A. Asistencia prestada por los Estados	35 - 43	13
B. Respuesta del sistema de las Naciones Unidas	44 - 67	15
C. Iniciativas regionales y arreglos complementarios	68 - 75	21
V. CONCLUSIONES	76 - 81	23

Anexos

I. Estimaciones oficiales no ajustadas facilitadas por los países afectados sobre las consecuencias económicas de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	27
II. Proyectos a corto plazo relativos a los estrangulamientos en las aduanas y fronteras	28

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 48/210, de 21 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomió a los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a los demás Estados ribereños del Danubio y a todos los demás Estados por las medidas que habían adoptado para dar cumplimiento a las resoluciones 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992), 760 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad e instó a todos los Estados a que siguieran cumpliendo estrictamente esas resoluciones. Al mismo tiempo, la Asamblea reconoció la necesidad urgente de ayudar a los Estados a resolver los problemas económicos especiales que sufrían como resultado de la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

2. En la misma resolución la Asamblea General apoyó en particular las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, formuladas en respuesta a las peticiones de asistencia presentadas al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas por algunos Estados que sufrían problemas económicos especiales. En sus recomendaciones, el Comité, entre otras cosas: a) hizo un llamamiento a todos los Estados para que suministraran con carácter urgente asistencia técnica, financiera y material inmediata a los Estados afectados para mitigar los efectos adversos que tiene en sus economías la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con arreglo a las resoluciones 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad y b) invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los bancos regionales de desarrollo, a examinar el modo en que sus programas y servicios de asistencia podrían ayudar a los Estados afectados a ese respecto.

3. Además, en esa misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que recabara periódicamente información de los Estados y los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados y que informara sobre el particular al Consejo de Seguridad, y que presentara un informe sobre la aplicación de la resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones. El presente informe responde a esa solicitud.

II. ANTECEDENTES: MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

4. En relación con el tema 169 del programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones, titulado "Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", la Asamblea General recibió un informe amplio del Secretario General sobre la aplicación del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas que había sido preparado de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036) relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales ocasionados a los Estados como consecuencia de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas

(A/48/573-S/26705). A continuación, en el presente informe, se actualizan los antecedentes pertinentes.

5. Mediante sus resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, impuso un amplio conjunto de sanciones en contra de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)¹. En su resolución 757 (1992), el Consejo de Seguridad recordó el derecho de los Estados, con arreglo del Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo de Seguridad cuando se enfrentaran con problemas económicos especiales originados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas.

6. Con posterioridad, ocho Estados, a saber, Albania, Bulgaria, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda, pidieron de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, celebrar consultas con el Consejo de Seguridad. En las comunicaciones que dirigieron al Consejo, esos Estados suministraron información relativa a los problemas económicos especiales que habían estado afrontando como resultado de la aplicación de las medidas contenidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Yugoslavia y solicitaron asistencia internacional con miras a resolver esos problemas. En la sección III se analiza la naturaleza y se estima la magnitud de los efectos de las sanciones.

7. Respondiendo a las solicitudes de asistencia, el Consejo de Seguridad inició un proceso de consultas en abril de 1993. Durante ese proceso, el Consejo, en su resolución 843 (1993), de 18 de junio de 1993, confirmó que se había confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia presentadas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas; acogió con beneplácito la creación por el Comité de su grupo de trabajo e invitó al Comité a que, cuando concluyera el examen de cada solicitud, formulara recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas.

8. En una serie de sesiones celebradas en el segundo semestre de 1993, el Comité aprobó sin objeción como recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad los proyectos de decisión presentados por el Grupo de Trabajo en relación con Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda (S/26040), Albania (S/26040/Add.1) y Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia (S/26040/Add.2), y concluyó así el examen de todas las solicitudes que se le habían presentado. Decidió asimismo que, con la conformidad del Estado solicitante, transmitiría, junto con la recomendación pertinente, el texto del memorando y cualquier material explicativo adicional que el Estado hubiera suministrado junto con la comunicación.

9. En cada recomendación, el Comité reconocía la necesidad urgente de prestar asistencia al país afectado para que hiciera frente a los problemas económicos especiales originados por la interrupción de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia, especialmente las pérdidas comerciales y financieras padecidas por ese país; hacía un llamamiento a todos los Estados para que prestaran con carácter urgente asistencia técnica, financiera y material al país interesado para mitigar los efectos adversos en su economía de

la aplicación por ese país de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); invitaba a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los bancos regionales de desarrollo, a examinar el modo en que sus programas y servicios de asistencia podrían ayudar al país en cuestión, con miras a aliviar sus problemas económicos especiales originados por la aplicación de las sanciones, y pedía al Secretario General que recabara periódicamente información de los Estados y los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados y que informara sobre el particular al Consejo de Seguridad.

10. En cartas de fecha 6 de julio, 9 de agosto y 20 de diciembre de 1993 (S/26056, S/26282 y S/26905, respectivamente), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General, después de que así lo convinieran todos los miembros del Consejo, de las mencionadas recomendaciones y le pidió que adoptara las medidas previstas en ellas según procediera. En consecuencia, el 21 de julio y el 13 de septiembre de 1993 y el 13 de enero de 1994, el Secretario General dirigió cartas a los ministros de relaciones exteriores de todos los Estados, así como a los jefes ejecutivos de los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo, expresando su firme apoyo a las recomendaciones del Comité en lo relativo a las medidas que se habían de adoptar. En esas comunicaciones, pidió asimismo a los Estados y a las organizaciones interesados que le suministraran periódicamente información sobre las medidas tomadas por ellos para mitigar los problemas económicos especiales de los Estados afectados.

11. Al 1º de agosto de 1994, el Secretario General había recibido respuestas de un total de 19 Estados y 23 organizaciones internacionales. Se remitieron copias de esas comunicaciones a los miembros del Consejo de Seguridad y también a su Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), que las hizo llegar a su Grupo de Trabajo sobre el Artículo 50, para su examen. En sus sesiones celebradas el 30 de noviembre de 1993 y el 22 de julio de 1994, el Grupo de Trabajo examinó la información suministrada al Secretario General. En el examen, el Grupo de Trabajo ha tomado nota de las comunicaciones recibidas hasta la fecha y ha decidido seguir ocupándose de la cuestión. En la sección IV se incluye un resumen de la información suministrada al Secretario General.

III. DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NATURALEZA Y DEL ALCANCE DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS ESPECIALES QUE SUFREN LOS ESTADOS AFECTADOS

12. Si bien el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas se ha aplicado y se aplica en varios casos (en relación con las sanciones impuestas contra Rhodesia del Sur, Iraq, Yugoslavia y la Jamahiriya Árabe Libia), no existe una metodología uniforme e internacionalmente reconocida para definir y evaluar la naturaleza y la magnitud de los problemas económicos especiales que causan las sanciones económicas obligatorias a países que no son objeto de ellas. Recientemente, las cuestiones metodológicas se abordaron en dos publicaciones de las Naciones Unidas: el informe amplio del Secretario General sobre el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas (A/48/573-S/26705, párrs. 70

a 86) y el Estudio Económico y Social Mundial, 1994². Al mismo tiempo, esas cuestiones han sido objeto de las actividades de evaluación emprendidas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a las cuales se hace referencia en la sección IV. No obstante, no ha habido deliberaciones intergubernamentales o interinstitucionales sobre la metodología de la evaluación de los efectos. Así pues, tanto los Estados afectados como los organismos de financiación han venido realizando sus propias evaluaciones cuantitativas, aplicando a menudo diferentes normas y criterios. Como consecuencia, los países afectados y los donantes también tienen una perspectiva diferente del alcance de las actividades de asistencia.

A. Consideraciones generales relativas al análisis de los efectos

13. En términos generales, la naturaleza de los problemas económicos sufridos por los países vecinos y otros Estados de la región se expuso en una carta de fecha 18 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Albania, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República Checa, la República de Moldova, Rumania y Ucrania ante las Naciones Unidas (A/48/239). En el memorando explicativo adjunto a la carta, los Representantes Permanentes de esos países afirmaban, entre otras cosas, que la aplicación de un conjunto tan detallado y estricto de sanciones comerciales y económicas había impuesto una carga extraordinaria a esos Estados, por obra de la combinación de los siguientes factores: a) la situación geográfica crítica de la zona sujeta a sanciones en lo que se refiere a la actual infraestructura de transportes y a las comunicaciones de la Europa oriental y sudoriental con el resto del continente; b) la situación económica precaria de la mayoría de esos Estados durante un importante período de transición política, económica y social para llegar a la democracia y a la economía de mercado, situación que ha resultado gravemente afectada por las grandes pérdidas económicas que ha acarreado la aplicación de las sanciones; y c) los considerables gastos financieros directos efectuados para poner en marcha y mantener un complicado sistema administrativo de vigilancia y control a fin de aplicar estrictamente las sanciones.

14. No obstante, las estimaciones disponibles sobre las pérdidas y los gastos resultantes de la aplicación de las sanciones, incluidas las presentadas por los propios países afectados, difieren sustancialmente en cuanto al período al que se refieren y a su alcance y amplitud. Naturalmente, la magnitud real de los efectos de las sanciones varía conforme a la situación concreta del país afectado, incluida la importancia de sus lazos económicos con la ex Yugoslavia, la composición cualitativa de su comercio de productos básicos y la cercanía y el costo de la utilización de rutas alternativas para el comercio. No obstante, es fundamental definir un conjunto de pautas generales (principios o criterios) para poder analizar y evaluar los efectos de manera más uniforme. A su vez, es necesario hacer una evaluación de los efectos tanto para determinar la política interna adecuada como para recabar la asistencia externa - financiera y técnica - que corresponda.

15. En primera instancia, para evaluar los efectos de la aplicación de las sanciones hay que hacer una distinción clara entre los efectos más inmediatos de

las sanciones, como la imposición de restricciones a las relaciones económicas con el Estado a que se aplican, y los efectos más generales del trastorno económico provocado por la desintegración de la ex Yugoslavia y el conflicto que tiene lugar en ella. Además, muchos de los países afectados se encuentran en transición entre un sistema económico de planificación central y uno basado en el mercado, con las políticas de ajuste y todas las dificultades que entraña ese proceso. En esas circunstancias, es difícil separar los efectos de las sanciones de los efectos más generales de la transformación estructural. Sea como fuere, habrá que tener en cuenta todas las consideraciones pertinentes al evaluar la situación de cada país.

16. En la mayoría de los países vecinos, la aplicación de las sanciones ha perjudicado tanto a las cuentas externas del país como a diversas variables en gran medida internas, como la producción, la inversión, el empleo y el presupuesto fiscal. En consecuencia, en sus estimaciones de los perjuicios totales resultantes de las sanciones, esos países incluyen ambos tipos de efectos como perjuicios directos. No obstante, en la metodología tradicional que aplican las principales instituciones financieras internacionales, normalmente sólo se considera "efectos directos" a las repercusiones sobre las cuentas externas, que consisten en los ingresos no percibidos y los perjuicios directamente resultantes de la anulación de contratos y/o la suspensión de otras relaciones económicas con el país sancionado. Por consiguiente, el efecto sobre la balanza de pago se puede atribuir a: a) la pérdida de exportaciones directas a Serbia y Montenegro; b) la pérdida de exportaciones a otros países a causa de las dificultades del envío de artículos que antes se realizaba a través de Yugoslavia; c) el aumento de los gastos de transporte de las importaciones, y d) otros efectos debidos al bloqueo de los bienes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la correspondiente cesación de pagos respecto de proyectos ya ejecutados y otras deudas pendientes.

17. Por otra parte, los efectos sobre las variables internas pertenecen a la categoría de los "efectos indirectos", que, en realidad, son consecuencia de los anteriores, por ejemplo, el trastorno de la producción por la carencia o el costo más elevado de suministros que son objeto de las sanciones, los servicios financieros interrumpidos, los empleos perdidos, los efectos fiscales negativos de impuestos a las utilidades o ingresos arancelarios no percibidos y la necesidad de incrementar las prestaciones sociales. Así pues, al centrar la atención en los efectos sobre la balanza de pagos, se pretende evitar que un mismo efecto sea tenido en cuenta más de una vez. En la práctica, no obstante, es probable que se cuenten dos veces las pérdidas de exportaciones y de las empresas cuando las estimaciones se basen en estudios de las empresas.

18. Además, todos los países afectados declararon como perjuicios todas las consecuencias inmediatas de las sanciones, sin tener en cuenta las exportaciones redirigidas posteriormente y/o descontar el componente de importación de los perjuicios sufridos por la producción y la exportación. Algunos países afectados computaron como pérdidas en sus estimaciones el valor total de las importaciones que recibían de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) como pérdida, en lugar de contar únicamente el costo adicional de obtener esas importaciones de otras fuentes. En parte, ello puede obedecer a dificultades técnicas, por ejemplo, que no haya una contabilidad neta y/o estadísticas y estimaciones de referencia confiables. No obstante, lo más importante es que en varios casos no fue fácil sustituir algunas importaciones

de importancia fundamental, cuya falta trastornó gravemente las actividades productivas.

19. Por otra parte, una característica de las sanciones contra Yugoslavia es el costo extraordinariamente elevado de sus "efectos colaterales secundarios". De hecho, la mayor parte de los perjuicios comerciales registrados por los países afectados constituyen gastos adicionales resultantes de la interrupción del transporte a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Ahora bien, este tipo de perjuicios, cuya evaluación independiente es la más difícil, suelen ser más importantes en países como Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia y Rumania. Además del aumento de los gastos de transporte, las pérdidas de cuenta corriente reflejan reducciones en los ingresos derivados del transporte, los derechos de tránsito y los ingresos derivados de las comunicaciones.

20. En general (véase el anexo I), las estimaciones oficiales de los siete países vecinos (Albania, Bulgaria, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Rumania y Ucrania) de los efectos totales de las sanciones sobre su economía, incluidos los efectos sobre la balanza de pagos y las variables internas - se sitúan entre el 1,9% del producto interno bruto (PIB) (Eslovaquia) y el 115,4% del PIB (ex República Yugoslava de Macedonia) y ascienden a 18.700 millones de dólares. Las estimaciones de las pérdidas de la cuenta corriente externa se sitúan entre el 1,9% de las exportaciones (Hungría) y el 52,2% de las exportaciones (ex República Yugoslava de Macedonia) y ascienden a 7.000 millones de dólares para los siete países. Aunque por los motivos expuestos anteriormente, en la mayoría de los casos, tienden a sobreestimarse los perjuicios, no cabe duda de que la aplicación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha provocado pérdidas bastante considerables a los países vecinos y a otros países de la región.

B. Apreciación de la situación de cada país

21. Ocho países, que habían invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, presentaron al Consejo de Seguridad sus propias estimaciones cuantitativas de los perjuicios y los gastos resultantes de la aplicación de las sanciones. A continuación se ofrece una reseña de esas estimaciones, que deberán analizarse teniendo en cuenta las consideraciones generales ya expuestas.

Albania

22. En su memorando de fecha 25 de junio de 1993 (S/26040/Add.1, anexo), el Gobierno de Albania declaró, entre otras cosas, que la ex Yugoslavia había sido tradicionalmente uno de los principales asociados comerciales de Albania. El cumplimiento de las sanciones no sólo había suprimido uno de los mercados de exportación más importantes de Albania, sino que también había destruido o interrumpido importantes canales de suministro de importaciones fundamentales para la economía de Albania. Como consecuencia, las autoridades de Albania estimaron el total de los perjuicios económicos anuales (directos e indirectos) entre 300 y 400 millones de dólares. Los perjuicios directos (82,6 millones de dólares) incluían: las pérdidas en las exportaciones a

Yugoslavia (47 millones de dólares), las pérdidas en las exportaciones a mercados no yugoslavos (10,2 millones de dólares), las pérdidas debidas a los costos de importación (3,4 millones de dólares), las pérdidas de la producción nacional asociadas a la interrupción de suministros de importación procedentes de Yugoslavia (20 millones de dólares) y el aumento de los costos de transporte derivados de la necesidad de utilizar rutas alternativas (1,7 millones de dólares). Además, las autoridades de Albania estimaron perjuicios indirectos como consecuencia de la reducción de la actividad económica provocada por las sanciones, así como por la guerra en Bosnia y Herzegovina. Esos perjuicios incluían la inversión extranjera no materializada (120 millones de dólares) y otros efectos indirectos ("dinámicos") (entre 100 y 110 millones de dólares).

Bulgaria

23. En sus comunicaciones (S/24963 y S/25743), el Gobierno de Bulgaria estimó que el total de los perjuicios económicos directos sufridos como consecuencia de las sanciones ascendía a 1.800 millones de dólares en el período comprendido entre julio de 1992 y abril de 1993 y a 1.900 millones de dólares en el período comprendido entre mayo y diciembre de 1993. En la explicación ofrecida, Bulgaria declaró, entre otras cosas, que las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) prácticamente habían marginado a la República de Bulgaria de los mercados europeos, de importancia vital para que avanzara el complejo proceso de reforma económica en marcha, dado que más del 60% de las exportaciones de Bulgaria a los mercados europeos se llevaba a cabo a través de la zona afectada por el régimen de sanciones. La desarticulación de las vías tradicionales de transporte y la necesidad de utilizar otras rutas, de denso tráfico, habían elevado los costos de las exportaciones búlgaras destinadas a Europa central y occidental. La gran proporción de bienes perecederos de esas exportaciones había representado una pérdida adicional en su venta a los mercados mencionados. A su vez, el aumento de valor de los bienes importados de Europa central y occidental aceleraría inevitablemente el proceso de inflación y agravaría la situación financiera del país. Los problemas de transporte y comunicaciones también tendrían efectos extremadamente negativos en la capacidad de Bulgaria para atraer inversiones extranjeras. Según las estimaciones del Gobierno, el monto de las pérdidas (por sector básico) en el período comprendido entre julio de 1992 y diciembre de 1993 ascendía a 1.600 millones de dólares en el sector del comercio exterior, 1.900 millones de dólares en el sector de la industria, 192,4 millones de dólares en el sector del transporte y 22 millones de dólares en el sector de las comunicaciones.

Hungría

24. En el documento presentado por Hungría (S/26040) figuraba una estimación de los perjuicios provocados por las sanciones, en particular, las restricciones a la navegación por el Danubio; los perjuicios ascendían a 800 millones de dólares en el período comprendido entre mayo de 1992 y junio de 1993. El desglose de ese valor total era el siguiente: a) 355 millones de dólares en concepto de ingresos comerciales no percibidos; b) 80 millones de dólares de deudas que las empresas no podrían cobrar (deudas pendientes de pago contraídas por Serbia antes de la imposición de las sanciones), la mayor parte de las cuales constituían deudas de los ferrocarriles yugoslavos y derechos de tránsito

impagos para los envíos de gas natural de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; c) 110 millones de dólares de ingresos por operaciones de transporte y derechos de tránsito no percibidos, incluidos los derechos de transporte por oleoductos y gasoductos; d) 180 millones de dólares de gastos y pérdidas adicionales en el sector del transporte y e) otras pérdidas del orden de los 70 millones de dólares. Posteriormente, los perjuicios ocasionados por las sanciones en 1993 se calcularon en 790 millones de dólares.

Rumania

25. En varias comunicaciones (S/24142 y Add.1 y S/25207), el Gobierno de Rumania presentó sus estimaciones de las pérdidas y los gastos resultantes de la aplicación de las sanciones. En las estimaciones iniciales para el período comprendido entre junio y diciembre de 1992 se preveían efectos directos del orden de los 550 millones de dólares e indirectos por valor de 2.500 millones de dólares. A fines de 1992, el total de los daños y perjuicios directos e indirectos ocasionados a la economía de Rumania se calcularon en 7.000 millones de dólares. El desglose por actividades principales era el siguiente:

- a) 3.000 millones de dólares en el sector industrial, como resultado de la desarticulación de las cadenas de producción, de la anulación de envíos de productos básicos y materias primas y de la imposibilidad de vender ciertos productos;
- b) 100 millones de dólares en el sector de los transportes, como consecuencia de la anulación y el desvío de los vuelos de las líneas aéreas rumanas, del trastorno del transporte por ferrocarril de mercancías y pasajeros y de las dificultades con que tropezó la navegación por el Danubio;
- c) 2.700 millones de dólares en el sector de la agricultura y la industria alimentaria;
- d) 600 millones de dólares en el sector del turismo; y
- e) 600 millones de dólares en concepto de derechos de aduana no percibidos y otros perjuicios. Cuando se suman los perjuicios registrados entre enero y mayo de 1993, la estimación revisada para el período comprendido entre junio de 1992 y mayo de 1993 asciende a 9.000 millones de dólares.

Eslovaquia

26. En su carta (S/26648), Eslovaquia transmitió los detalles de la naturaleza y el alcance de las dificultades económicas con que se enfrentaba el país como resultado de las sanciones. El total de los perjuicios directos e indirectos sufridos en 1992 y 1993 se calculaba en 246 millones de dólares; la mayor parte de los daños (192 millones de dólares) se había registrado en 1992. Los perjuicios obedecían, entre otras cosas, a:

- a) contratos cancelados de exportación/importación o transacciones conexas (103 millones de dólares), suspensión y demora del transporte (50 millones de dólares), capital inactivo a consecuencia de exportaciones no concretadas (9,5 millones de dólares) y lucro cesante relacionado con productos destinados a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para los que se había firmado contrato pero que no fueron fabricados (22 millones de dólares).

En el desglose por sector económico, los sectores más afectados fueron: el comercio exterior (64,3 millones de dólares), la metalurgia (28,2 millones de dólares), la producción alimentaria (23,2 millones de dólares), el transporte fluvial por el Danubio (18,9 millones de dólares) y las industrias de la maquinaria (16,5 millones de dólares). La evaluación se llevó a cabo sobre la base de la metodología de los perjuicios sufridos propuesta por el PNUD.

Ex República Yugoslava de Macedonia

27. En su comunicación al Consejo de Seguridad (S/26040/Add.2, anexo II), la ex República Yugoslava de Macedonia exponía la singular posición en que se hallaba - una situación sumamente difícil, producto de su localización geográfica, de sus estrechos vínculos económicos, de infraestructura y de otra índole con Serbia, por haber formado parte de la antigua Federación Yugoslava, y de la situación política y económica reinante en sus fronteras. Como consecuencia, las estimaciones oficiales del total de los daños económicos sufridos a causa de las sanciones ascendían a 2.300 millones de dólares en 1993, incluidos 1.800 millones de dólares atribuibles a efectos directos. El resumen de los perjuicios previstos para 1993 incluía, en particular, lo siguiente: a) pérdidas de la producción - lucro cesante por la reducción de la producción y comercialización en los sectores de la industria y la minería (902 millones de dólares) y la producción agrícola, la explotación forestal y los recursos hídricos (182 millones de dólares); b) costos y pérdidas del sector de los servicios - incremento de los costos de transporte resultante de la utilización de otras rutas (208 millones de dólares), lucro cesante resultante de servicios de transporte no prestados (222 millones de dólares) y lucro cesante resultante de servicios turísticos no prestados (35 millones de dólares); c) pérdidas en el sector del comercio (58 millones de dólares), y d) incremento de gastos presupuestarios para la red de seguridad social (113 millones de dólares). El Gobierno llegó a esas estimaciones como resultado de un estudio realizado sobre la base de la metodología del PNUD, en que se habían considerado unas 170 empresas a las cuales correspondía el 80% del volumen del comercio del país y el 80% de su fuerza de trabajo. Además, en un estudio especial de las cantidades transportadas y del aumento de los gastos resultantes de la utilización de otras rutas se puso de relieve la grave situación del país en materia de transporte.

Uganda

28. La solicitud de asistencia formulada por Uganda (S/26040, anexo IV) estaba relacionada con la interrupción de un contrato concertado en 1987 entre el Gobierno de Uganda y una empresa privada yugoslava (Energoprojekt) para construir una carretera entre Mityana y Fort Portal, en Uganda occidental. Cuando se impusieron las sanciones, las obras de construcción de la carretera habían llegado hasta Mubende, a mitad de camino, donde se interrumpieron por falta de pago al entrar en vigor el régimen de sanciones. Habida cuenta de la vital importancia de la carretera para la economía de Uganda, la interrupción del proyecto había causado demoras en la construcción y posibles gastos adicionales relacionados con el cambio de contratista, así como el mantenimiento de maquinaria ociosa, servicios de consultores y costos de posibles juicios. La comunicación no incluía una estimación cuantitativa de esos gastos.

Ucrania

29. Ucrania abordó la cuestión de los perjuicios económicos sufridos como consecuencia de la aplicación de las sanciones en varias comunicaciones (S/25630, S/25636 y S/25682). En términos cuantitativos, Ucrania declaró inicialmente perjuicios por valor de 350 millones de dólares a fines de 1993, sufridos exclusivamente por la Empresa Naviera Ucraniana del Danubio como

resultado de la marcada disminución de sus actividades, que había llevado a la empresa a la quiebra y, como consecuencia del desempleo de sus 250.000 empleados, había dejado sin medios de subsistencia a éstos y a 10.000 miembros de sus familias. En un documento posterior, se estimó que el valor de los perjuicios directos ocasionados a la economía de Ucrania ascendía a 2.350 millones de dólares para el período comprendido entre mayo de 1992 y mayo de 1993, incluidos 2.200 millones de dólares de pérdidas en el sector del comercio exterior y 150 millones de dólares de pérdidas en el sector de los transportes, sobre todo por el Danubio. Se preveían perjuicios adicionales por valor de 1.500 millones de dólares para el resto de 1993.

C. Efectos en otros países afectados

30. El grupo de países que invocó el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas no incluye a todos los Estados vecinos (o "de primera línea") y a otros Estados afectados de la región, como Austria, la propia Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la Federación de Rusia, Grecia, la República Checa, la República de Moldova y Turquía. No obstante, algunos de esos Estados han hecho referencia en diversas oportunidades a las dificultades económicas que atravesaban como consecuencia de la aplicación de las sanciones, según se describe a continuación.

31. En la declaración que formuló ante la Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros) de la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones el 16 de noviembre de 1993, el representante de Austria declaró que para su país el embargo entrañaba, entre otras cosas, los siguientes efectos: interrumpía los vínculos comerciales con sus proveedores tradicionales de carbón y mineral de hierro a causa de las demoras, los crecientes riesgos del transporte y los costos; elevaba los gastos de transporte, dilataba los plazos de entrega y, por tanto, acarreaba pérdidas del mercado para industrias manufactureras que ya enfrentaban una ardua competencia (como las del acero y del papel); además, perjudicaba seriamente a la industria del transporte (por el río Danubio). No obstante, Austria no presentó una evaluación cuantitativa de los perjuicios. Al mismo tiempo, reiteró su firme adhesión a la aplicación estricta de las sanciones.

32. En la carta que dirigió al Secretario General el 15 de octubre de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa declaró, entre otras cosas, que al aplicar las sanciones, la República Checa también había sufrido grandes perjuicios económicos - ocasionados por la pérdida de su socio comercial tradicional y por los problemas que planteaba a gran parte de sus exportaciones, en particular los productos metalúrgicos, en transporte por el Danubio; afirmó además que se estaba calculando la magnitud de esos perjuicios. Sin embargo, no se recibieron las estimaciones cuantitativas correspondientes.

33. En la carta que dirigió al Secretario General el 17 de agosto de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Turquía declaró, entre otras cosas, que según los cálculos de las autoridades competentes turcas, desde la fecha de entrada en vigor en 1991 de las sanciones económicas hasta ese momento, los perjuicios financieros que había sufrido Turquía en el sector general del transporte casi habían alcanzado los 1.000 millones de dólares. Además, explicó que si se comparaban los volúmenes de exportación de Turquía a

la Comunidad Europea (CE) y a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) correspondientes a 1992 y 1991, se podía observar que el aumento de los gastos de transporte había provocado perjuicios por valor de unos 188 millones de dólares. Por otra parte, sostuvo que las pérdidas totales de exportación de Turquía no eran inferiores a los 400 millones de dólares.

IV. REUNIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA ECONÓMICA PRESTADA A LOS ESTADOS AFECTADOS

34. El procedimiento de presentación de informes relativo a la asistencia económica prestada por la comunidad internacional a los Estados adversamente afectados por la aplicación de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia ha sido establecido por el Secretario General en cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Seguridad, como se indica en el párrafo 10 supra. A continuación se bosquejan los elementos sustantivos de la información en respuesta enviada por todos los interesados a los llamamientos de asistencia efectuados por el Secretario General en nombre de los países afectados.

A. Asistencia prestada por los Estados

35. Al 1º de agosto de 1994, el Secretario General había recibido respuestas de 19 Estados, a saber: Antigua y Barbuda, la Argentina, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, el Ecuador, Hungría, Italia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Togo, Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suiza. Todos los Estados que habían respondido a las cartas del Secretario General reconocieron los problemas económicos especiales de los países afectados adversamente por las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia y, en general, apoyaban las recomendaciones pertinentes del Consejo de Seguridad dirigidas a la comunidad internacional en general. Sin embargo, algunos Estados (Italia y Suiza) introdujeron una nota de cautela al sugerir que también era necesario celebrar un debate amplio a nivel multilateral a fin de llegar a una solución cuidadosamente elaborada y acordada, habida cuenta de la complejidad política, económica y jurídica del tema.

36. La mayoría de los países desarrollados (Bélgica, Dinamarca, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido y Suiza) se refirieron, en términos generales, a los mecanismos existentes y a los programas de asistencia técnica y financiera en curso a nivel bilateral o multilateral en favor de los países afectados. En particular, en varias comunicaciones se subrayó y se acogió con beneplácito la función decisiva que cumplían las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo, así como los arreglos económicos regionales, especialmente los destinados a apoyar las economías en transición de Europa central y oriental (por ejemplo, el programa de asistencia a la reestructuración económica de Polonia y Hungría (PHARE) y la coordinación de la asistencia que realizaba el Grupo de los 24 en el marco de la Unión Europea). También se informó sobre otras medidas para promover el comercio con los países afectados, según el sistema generalizado de preferencias para ciertas importaciones, tanto a nivel bilateral como por conducto de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). Sin embargo, algunos países desarrollados (por ejemplo, Bélgica) mencionaron sus limitaciones presupuestarias internas y

el aumento de las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz entre los factores que no les permitían considerar, a corto plazo, la adopción de nuevas medidas concretas a nivel bilateral en apoyo de los países afectados.

37. Varios países donantes (Noruega, los Países Bajos y Suiza) brindaron información concreta sobre la asistencia financiera que prestaban a esos países. Aunque, en gran parte, los proyectos comunicados no fueron concebidos inicialmente como medidas especiales de asistencia directamente encaminadas a mitigar las consecuencias negativas de las sanciones, debieran, no obstante, tener efectos positivos indirectos en la economía interna de los países afectados.

38. Los Países Bajos informaron de que en 1993 habían prestado asistencia bilateral, incluso asistencia para situaciones de emergencia, a Albania (4,75 millones de florines neerlandeses), Bulgaria (5,5 millones de florines neerlandeses), Hungría (9 millones de florines neerlandeses), Rumania (8 millones de florines neerlandeses) y Ucrania (12 millones de florines neerlandeses). Además, se había asignado una donación de 3,8 florines neerlandeses para el sector agrícola de Albania, que se desembolsaría mediante un arreglo de cofinanciación con el Banco Mundial. Los Países Bajos también habían declarado que, en el marco de los Grupos Consultivos del Banco Mundial sobre Bulgaria y Rumania, estaban dispuestos a asignar en 1994 la suma de 15 millones de florines neerlandeses como apoyo a la balanza de pagos de esos países. Por último, habían señalado la asistencia técnica y financiera prestada a las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones en los Estados limítrofes con la República Federativa de Yugoslavia.

39. Noruega indicó que su Gobierno había proporcionado 3,5 millones de coronas noruegas para aliviar los problemas económicos especiales de Albania. Estas contribuciones, asignadas principalmente por conducto de diversas organizaciones no gubernamentales, se habían destinado a suministros de socorro, preparación para situaciones de emergencia, presos políticos, niños, estudiantes, ancianos y hospitales.

40. Suiza informó de que su Gobierno había consignado la suma de 15 millones de francos suizos para financiar, mediante donaciones, varios proyectos del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y del Banco Mundial en Albania, especialmente en los sectores de la energía y las telecomunicaciones. En otra comunicación, Suiza mencionó la donación de 30 millones de francos suizos destinada a la financiación de proyectos de infraestructura y un crédito para exportaciones de 20 millones de francos suizos, ambos en favor de Eslovaquia. Además, se declaró dispuesta a compartir, junto con otros países, las deudas contraídas por la ex República Yugoslava de Macedonia con el Banco Mundial y de celebrar un acuerdo bilateral consolidado sobre su deuda pública si se llegara a un arreglo en el Club de París entre los Estados acreedores y la ex República Yugoslava de Macedonia.

41. Algunos países en desarrollo (la Argentina y Malasia) también mencionaron proyectos de cooperación técnica existentes y previstos, esferas de cooperación bilateral y sus servicios nacionales de asistencia. Por ejemplo, el Fondo Argentino de Cooperación Horizontal había tramitado varias solicitudes de proyectos para Bulgaria en sectores como hidrogeología, comercio exterior, renegociación de la deuda, macroeconomía y cooperación en la utilización de la

energía nuclear con fines pacíficos. Malasia había tomado medidas para prestar asistencia a Albania en educación y capacitación, salud, empleo y cooperación comercial y económica, incluso privatización e inversiones.

42. Otros países en desarrollo (Antigua y Barbuda, el Ecuador, Malawi, Nigeria y el Togo) indicaron que, debido a su situación económica, no estaban en condiciones de prestar asistencia, aunque algunos de ellos prometieron hacerlo en el futuro si las circunstancias lo permitían.

43. Por otra parte, los países afectados en distinta medida por las sanciones (Bulgaria, Hungría, la República Checa y Turquía), ya independientemente de que invocasen o no el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, reiteraron sus reclamaciones respecto de pérdidas económicas y costos adicionales causados por la aplicación de las sanciones. Expresaron su agradecimiento por las medidas en curso y renovaron su llamamiento a aumentar la asistencia internacional, la cual debía tener por objeto específicamente mitigar las penurias resultantes de las sanciones. Bulgaria y Hungría presentaron otras propuestas a ese respecto. Por otra parte, Turquía se refirió a sus créditos del Eximbank para exportaciones e inversiones y a la asistencia técnica prestada a los demás Estados afectados.

B. Respuesta del sistema de las Naciones Unidas

44. Al 1º de agosto de 1994, 23 organizaciones del sistema de las Naciones Unidas habían respondido a las cartas del Secretario General. Se recibieron respuestas de los siguientes organismos especializados: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). También respondieron los programas y fondos de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (PNUMA/CNUAH), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), y el Programa Mundial de Alimentos (PMA). Además, se recibieron respuestas de las comisiones regionales (la Comisión Económica para África (CEPA), la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)) y de los bancos regionales de desarrollo (el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo).

45. En conjunto, las respuestas de las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas indicaban que todas compartían la misma preocupación por los problemas económicos especiales de los ocho países afectados que habían invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y que habían tomado debida nota de las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad, así como de los llamamientos posteriores de asistencia. En consecuencia, como habían señalado expresamente en sus respuestas, la mayoría de ellas, dentro de sus respectivos

mandatos y recursos financieros disponibles, se proponían intensificar las actividades de asistencia y los programas de cooperación técnica existentes en favor de los países afectados.

46. En cuanto a otras medidas o proyectos especiales de asistencia destinados a mitigar las dificultades inmediatas y las urgentes necesidades que afrontan los países afectados, la información recibida es en gran parte de carácter preliminar. En primera instancia, las instituciones financieras internacionales (el FMI, en cooperación con el Banco Mundial) y el PNUD, a pedido de los países afectados o con su concurrencia, emprendieron la tarea de determinar la magnitud del efecto negativo de las sanciones en sus economías a fin de prestarles asistencia en la formulación de políticas adecuadas y en la creación de condiciones financieras para la adopción de medidas correctivas. La CEPA y la CEPE indicaron que estaban dispuestas a contribuir a ese empeño, según correspondiese. En la mayoría de los casos, continúan los esfuerzos por superar los graves problemas encontrados en la reunión de los datos necesarios.

47. Como complemento de esas actividades, algunos organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas (por ejemplo, la OIT, la FAO, la UNESCO y la OMS, así como la CEPA, la CEPE, la UNCTAD y el PNUD) expresaron su voluntad de señalar y ejecutar, en el marco de su competencia y en la medida en que lo permitiesen los recursos, otras actividades de asistencia en favor de los países afectados y de informar al respecto al Secretario General en una fecha ulterior. A comienzos de 1994, varios organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas (el Banco Mundial, el FMI, la ONUDI, el PNUD y la CEPE) participaron en la Reunión Especial de Altos Funcionarios organizada bajo los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) con el propósito de identificar proyectos internacionales de asistencia a los Estados afectados de la región a fin de que estuviesen mejor preparados para hacer frente a los efectos de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, descritos en la subsección infra.

48. En términos de asistencia financiera directa, la función primordial cabe a las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo y los organismos de financiación de las Naciones Unidas. Sin embargo, a falta de mecanismos o instrumentos claramente definidos para la aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en general, y en el caso de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia en particular, no siempre ha sido posible separar en forma neta y estimar cabalmente en qué medida la asistencia prestada hasta la fecha por los distintos organismos y programas participantes compensa las pérdidas y los gastos efectivos afrontados por los países afectados. Tampoco ha sido posible agregar los datos y evaluar la eficacia de la respuesta colectiva del sistema de las Naciones Unidas a los llamamientos efectuados de conformidad con las recomendaciones del Consejo de Seguridad en relación con los países interesados. A título explicativo, se resume a continuación la información presentada sobre las actividades de las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo y el PNUD.

Banco Mundial

49. La asistencia financiera que presta el Banco Mundial a los países afectados consiste en apoyo a la balanza de pagos y financiación de proyectos. En el

ejercicio económico de 1993 el monto total de los préstamos concedidos por el Banco Mundial a los cinco países interesados (Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda) ascendió a 961 millones de dólares, de los cuales 738 millones correspondieron a préstamos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a los cuatro Estados de Europa oriental y 223,8 millones a créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) a Uganda. En lo que respecta al BIRF, Hungría obtuvo más de la mitad del total (413 millones de dólares), seguida por Bulgaria (178 millones), Rumania (120 millones) y Ucrania (27 millones).

50. Además, el Banco ha tratado, en distintos foros, de promover criterios favorables a la movilización de recursos adicionales para los países afectados. Concretamente, esos esfuerzos habían comenzado en mayo de 1993 con las reuniones del Grupo Consultivo sobre Bulgaria y Rumania y se prosiguieron en el contexto de otras reuniones del Grupo Consultivo organizadas por el Banco en 1994 en relación con Albania, Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia y Rumania. Según los datos preliminares correspondientes al ejercicio económico de 1994, ha aumentado el nivel general de los compromisos del Banco con los países de la región.

51. El Banco ha emprendido un examen de su programa de asistencia financiera y técnica a los países afectados para determinar de qué forma podría revisarse, dentro de los límites de riesgo del Banco, a fin de abordar más directamente los efectos adversos de las sanciones. En el marco de las prioridades de los programas de inversión de los países interesados, se han formulado varios proyectos a fin de tener en cuenta el efecto de las sanciones. Por ejemplo, en varios proyectos relacionados con el transporte puede tal vez abordarse directa o indirectamente la necesidad de mejorar o diversificar las rutas comerciales, lo que podría requerir cofinanciación adicional. El Banco también ha considerado la posibilidad de reasignar de alguna manera las sumas no utilizadas en las operaciones en curso, aunque es evidente que esas sumas no suponen una transferencia de recursos adicionales y, de todos modos, son muy limitadas en relación con el aumento de las necesidades.

52. En Albania, el Banco ha prestado un apoyo decisivo a las reformas mediante varias operaciones (por un total de 41 millones de dólares) que inicialmente tuvieron por objeto mitigar la escasez y las principales limitaciones de la oferta, y luego respaldaron la estabilización de la economía y el estímulo a la reacción de la oferta. El Banco también ha aprobado un préstamo para transporte (18 millones de dólares) cuya finalidad principal es rehabilitar las carreteras existentes, lo que debería redundar directamente en un mejoramiento del corredor este-oeste que va desde Bulgaria hasta el Adriático. Un proyecto complementario de caminos secundarios deberá consolidar aún más la red de transporte de Albania.

53. En Bulgaria, el Banco ha estado suministrando apoyo a la balanza de pagos mediante préstamos para ajuste (250 millones de dólares). Un nuevo proyecto de transporte permitirá apoyar las medidas de política adoptadas inicialmente por el Gobierno en relación con la reestructuración del subsector de los ferrocarriles. A título provisional, se calcula que el préstamo ascenderá a 100 millones de dólares.

54. En Hungría, el Banco ha prestado una ayuda considerable a la balanza de pagos y está disponible un nuevo tramo del préstamo para ajuste estructural (SAL-III) por valor de 90 millones de dólares. Además, están en ejecución dos proyectos de inversión. Un proyecto de carreteras (monto del préstamo: 90 millones de dólares) se centra en el logro de una gestión más eficiente de los gastos públicos asignados a carreteras. El proyecto Transporte II tiene por objeto reducir los costos de transporte, aumentar la eficiencia operacional en todo el sistema e incrementar los ingresos en divisas. Tal vez sería posible reasignar una parte de la financiación para esos dos proyectos a fin de rehabilitar otros cruces fronterizos.

55. En Rumania, el Banco ha venido apoyando la balanza de pagos mediante préstamos para ajuste (monto total prestado: 400 millones de dólares). También ha aprobado un primer préstamo para el sector del transporte (por valor de 120 millones de dólares) cuyos objetivos principales son la rehabilitación y el mantenimiento de carreteras. Si bien no fue previsto para afrontar los efectos de las sanciones, la finalidad del proyecto es mejorar las condiciones de tránsito en el corredor este-oeste, donde se ha registrado el mayor aumento del tráfico de pasajeros y carga. El proyecto es un préstamo sectorial y, como tal, abre posibilidades para subproyectos pertinentes que puedan abordar los problemas causados por las sanciones y financiarse mediante este préstamo.

56. En Eslovaquia, el Banco ha desembolsado un total de 120 millones de dólares con arreglo a un préstamo para ajuste estructural en favor de la ex Checoslovaquia y un préstamo para recuperación económica aprobado en noviembre de 1993. Está en curso un préstamo para telecomunicaciones (55 millones de dólares). Se han iniciado los preparativos para una nueva operación en apoyo de la reforma bancaria y varios proyectos de infraestructura (transmisión de energía, distribución de gas y ferrocarriles) destinados a eliminar las estrangulaciones en las comunicaciones y el transporte.

57. En la ex República Yugoslava de Macedonia, el Banco ha aprobado recientemente un préstamo para recuperación económica por valor de 80 millones de dólares, la mitad del cual se concedería con arreglo a las condiciones de la AIF, cuyo desembolso pleno está previsto en 1994. Se proyecta otra operación (60 millones de dólares) de desembolso rápido sobre la base de la política adoptada en apoyo a las reformas en los sectores empresarial y bancario. Está en preparación un proyecto de carreteras (costo estimado: 60 millones de dólares), destinado a abordar directamente los problemas causados por las sanciones mediante la modernización del corredor de transporte este-oeste, junto con el mejoramiento de las instalaciones portuarias de Durrës, en Albania.

Fondo Monetario Internacional

58. El FMI ha venido prestando asistencia a los países afectados mediante el asesoramiento en materia de políticas, incluida una evaluación completa de la situación económica del país interesado y la formulación de una respuesta de política adecuada. El Fondo también ha ayudado a las autoridades de esos países a preparar estimaciones de las necesidades financieras derivadas de la aplicación de las sanciones, a fin de presentarlas a los grupos de donantes y acreedores.

59. El Fondo, por conducto de sus servicios, que están disponibles a todos los países miembros, puede prestar asistencia financiera a los países afectados que tengan dificultades con la balanza de pagos con el fin de apoyar políticas apropiadas para hacer frente a esas dificultades. Actualmente, siete de los ocho países que han invocado el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas - Albania, Bulgaria, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Rumania y Uganda - reciben apoyo financiero del Fondo. A fines de junio de 1994, el compromiso total del FMI con los siete países interesados ascendía a 1.670 millones de dólares, mientras que el total de desembolsos retirados por esos países se elevaba a 1.000 millones de dólares.

60. En sus recientes arreglos financieros con los países afectados y en las negociaciones en curso sobre sus nuevas solicitudes de financiación adicional, el Fondo ha tenido en cuenta el efecto de las sanciones en la balanza de pagos. La necesidad de financiación de esos siete países, mayor que la habitual, se refleja en el hecho de que su nivel de acceso a los recursos del Fondo es superior a la media³. Sin embargo, en varios de esos países se han suministrado recursos con arreglo a los nuevos servicios especiales del Fondo, mayormente en reconocimiento de la naturaleza sistémica y a largo plazo de los trastornos y de las dificultades particulares relacionadas con su transición hacia una economía de mercado.

61. Desde 1992 hasta mediados de 1994 el Fondo aprobó nuevos acuerdos de derechos de giro (DEG) con Albania (18,6 millones de dólares), Bulgaria (97,6 millones), Hungría (482 millones) y Rumania (184,7 millones), de los que se han girado en total 184,3 millones de dólares. Además, de conformidad con el servicio reforzado de ajuste estructural (SRAE), se aprobó el acceso y se efectuaron giros para el primer arreglo anual con Albania (60,1 millones de dólares y 24 millones de dólares, respectivamente) y para el cuarto arreglo anual con Uganda (310,8 millones de dólares y 282,5 millones de dólares, respectivamente). De particular importancia fueron las primeras compras efectuadas con arreglo al recientemente establecido servicio de transformación sistémica efectuadas por Bulgaria (162,7 millones de dólares), Eslovaquia (91,3 millones de dólares), la ex República Yugoslava de Macedonia (17,5 millones de dólares) y Rumania (263,6 millones de dólares).

62. En un futuro próximo, Albania podría celebrar su segundo arreglo en el marco del SRAE. Bulgaria podría cumplir las condiciones para efectuar una nueva compra de 162,7 millones de dólares con arreglo al servicio de transformación sistémica así como para recibir recursos adicionales en apoyo de la deuda y efectuar operaciones con miras a reducir el servicio de la deuda. Rumania podría tener derecho a efectuar su segunda compra con arreglo al servicio de transformación sistémica, por valor de 263,6 millones de dólares. Un nuevo programa para Eslovaquia, presentado a la Junta Ejecutiva del Fondo en julio de 1994 para su aprobación, incluiría un DEG de 20 meses por 164,3 millones de dólares y una segunda compra por valor de 91,3 millones de dólares con arreglo al servicio de transformación sistémica. Se han iniciado negociaciones en favor de la ex República Yugoslava de Macedonia para la continuación de los DEG y una segunda compra con arreglo al servicio de transformación sistémica.

Bancos regionales de desarrollo

63. El Banco Africano de Desarrollo informó de que participaba estrechamente en la financiación del programa de recuperación económica de Uganda. En ese contexto, había previsto para 1994 un préstamo de rápido desembolso para ayudar a equilibrar la balanza de pagos, que ascendía a más de 40 millones de dólares EE.UU. Además, tras reconocer algunos de los efectos negativos de las medidas de ajuste, en agosto de 1993 había concedido a Uganda un préstamo de 14 millones de dólares destinado a mitigar la pobreza.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

64. En 1993, algunos países afectados (inicialmente, Rumania y, después, Bulgaria, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Albania) pidieron al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que los ayudara a preparar y verificar los datos relativos a las consecuencias de la aplicación de las sanciones impuestas a la ex República Federativa de Yugoslavia en sus economías. Como respuesta a esa solicitud, el PNUD contrató los servicios de un consultor, que llevó a cabo diversas misiones en esos países⁴ en 1993 y 1994. Posteriormente, el consultor presentó un informe al respecto, de fecha 15 de abril de 1994, sobre las consecuencias económicas de las sanciones en esos países. Asimismo, el consultor informó al Grupo de Trabajo (sobre el Artículo 50 de la Carta) del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en sus reuniones celebradas los días 11 de junio de 1993 y 22 de julio de 1994, sobre la metodología preparada y aplicada para llevar a cabo su cometido y sobre los principales resultados de sus misiones en los países afectados, respectivamente.

65. Como se señaló en el informe, el primer objetivo del consultor fue establecer y poner en práctica un sistema racional de recopilación de reclamaciones, que diera la mayor credibilidad posible a las cifras relativas a las pérdidas proporcionadas por los países afectados. Ese sistema, que estaba basado en el "método cálculo de las pérdidas registradas" (esto es, el análisis diferencial de los costos a partir de los datos correspondientes exclusivamente a las pérdidas directas registradas durante un período limitado), fue aceptado por los Gobiernos de esos países. La aplicación práctica de ese sistema o metodología consistió, en primer lugar, en repartir a todas las entidades económicas interesadas (públicas y privadas), a través de los Gobiernos respectivos de cada país participante, un cuestionario tipo, con explicaciones e instrucciones, sobre la manera de contabilizar las pérdidas directamente imputables a las sanciones. Una vez hecha la recopilación y el muestreo de los datos, el consultor del PNUD procedió a realizar, con ayuda de los respectivos Gobiernos, un análisis comparativo (esto es, una verificación macroeconómica) de los resultados obtenidos con el método microeconómico citado anteriormente, para asegurarse de que las cifras agregadas registradas a nivel nacional guardaran una analogía razonable con la situación real del comercio en el país de que se trataba y reflejaran las pérdidas causadas directamente por las sanciones, y no por otros factores económicos. Todavía continúan las consultas entre el PNUD y los distintos gobiernos, si bien los resultados han sido más positivos en algunos países que en otros.

66. Por último, en el informe del consultor se proponían ideas sobre indemnizaciones que podían ofrecerse a los Estados, que no fueran compensaciones

pecunarias directas. Cabe citar, por ejemplo: a) un programa independiente, en virtud del cual una parte de los futuros proyectos de reconstrucción y desarrollo para la República de Bosnia y Herzegovina se reservara o subcontratara a los países afectados, a fin de ayudarlos a desarrollar sus actividades comerciales o industriales; b) concesiones comerciales (por ejemplo, algunas de las cuotas que correspondían antes a la República Federativa de Yugoslavia podrían ponerse a disposición de los países afectados); c) concesiones financieras (por ejemplo, las instituciones financieras internacionales podrían considerar la posibilidad de otorgar más préstamos, constituir un fondo fiduciario independiente o fijar nuevos márgenes de crédito para los países afectados); d) "programas aplicables" a los países afectados (por ejemplo, instalaciones de pequeña escala y procedimientos uniformes para agilizar el cruce de las fronteras entre esos países) y e) promoción de las inversiones extranjeras en los países afectados. Estaba previsto someter estas propuestas a todos los países interesados para que las examinaran.

67. Entretanto, el PNUD ha seguido aplicando sus programas regionales y por países destinados a prestar apoyo a las economías en transición. Además, ha iniciado actividades para movilizar recursos financieros adicionales en beneficio de los países afectados. En 1993, negoció con el Gobierno de los Estados Unidos de América una posible contribución de 850.000 dólares para ayudar a financiar los gastos de la asistencia a Bulgaria y Rumania. En abril de 1994, el PNUD recibió del Gobierno de los Estados Unidos una contribución de 3,5 millones de dólares para respaldar la mejora de las instalaciones y los procedimientos aduaneros en los cruces fronterizos, especialmente en determinados puntos de Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia, Albania y probablemente Rumania.

C. Iniciativas regionales y arreglos complementarios

68. De conformidad con una decisión del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)⁵, del 31 de enero al 1º de febrero de 1994, se celebró en Viena una reunión especial de altos funcionarios, bajo la presidencia de Italia, para determinar las prioridades de diversos proyectos internacionales, a fin de ayudar a los Estados afectados de la región a contrarrestar de forma más adecuada las consecuencias de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁶. Asistieron a la reunión representantes de los Estados miembros de la CSCE en particular, los Estados que lindan con el Danubio y los Estados cuyas rutas comerciales tradicionales hacia los países de Europa occidental y sudoriental se han visto perturbadas por las sanciones de la Unión Europea, de la Comisión Europea y del Japón. Además de los organismos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas mencionados en el párrafo 47 anterior, participaron en la reunión diversas organizaciones regionales e internacionales interesadas, a saber, el Consejo de Europa, la Comisión del Danubio, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Iniciativa de Europa Central y la Cooperación Económica del Mar Negro.

69. En la reunión se subrayó la importancia de mantener sanciones severas contra la República Federativa de Yugoslavia. Al mismo tiempo, los participantes señalaron que a menos que la comunidad internacional mostrara el

debido interés por la cuestión, la carga que suponen las sanciones para los Estados de la región, en particular las dificultades derivadas de los trastornos en los transportes, seguiría siendo desproporcionadamente pesada. En ese sentido, reiteraron su intención de ayudar a los Estados afectados a hacer frente a las consecuencias de las sanciones.

70. Durante la reunión, los países vecinos en los que se están llevando a cabo misiones de asistencia a las sanciones (MAS) UE/CSCE - Albania, Bulgaria, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Rumania y Ucrania - presentaron la lista de sus prioridades para los proyectos de infraestructura a plazos corto, medio y largo, teniendo en cuenta no sólo sus intereses nacionales, sino también su preocupación por el desarrollo y la mayor integración de esa región en Europa. También presentaron exposiciones otros Estados afectados por las sanciones (Austria, Eslovaquia, Eslovenia, la Federación de Rusia, Grecia, Polonia, la República Checa y Turquía).

71. En la reunión se hizo especial hincapié en la necesidad de aliviar inmediatamente algunos estrangulamientos graves que impedían que el tráfico comercial fuera fluido en torno al territorio de la República Federativa de Yugoslavia, la mayoría de los cuales se registraban en los cruces fronterizos y en el Danubio, y se examinaron las propuestas de proyectos presentadas por los países afectados sobre la base de varios criterios concretos. A ese respecto, se dieron a conocer ocho proyectos a corto plazo destinados a mitigar los estrangulamientos en las fronteras y aduanas, para los cuales se había previsto ya la financiación necesaria, y se incluyó una lista de éstos en las "conclusiones del Presidente" de la reunión (en el anexo II figura un resumen). También se convino en que el Presidente en ejercicio de la CSCE remitiría todos los proyectos y las propuestas presentados por los países afectados a las organizaciones internacionales y otros organismos competentes, para que los examinaran y adoptaran con carácter urgente medidas adecuadas al respecto. Además, a la luz de la presentación de la Comisión Europea, que describió sus contribuciones, incluidos unos 100 millones de unidades de cuenta europea (ECUs) que tenía intención de asignar en 1994, para el desarrollo de la red de infraestructura de la región, se señaló que se podrían llevar a cabo actividades complementarias de particular importancia gracias a la labor de coordinación del Grupo de los 24 y especialmente de su Grupo de Transportes.

72. Por consiguiente, el Grupo de Transportes del Grupo de los 24 de la Comisión Europea organizó durante la primera mitad de 1994 una serie de reuniones, con el propósito de integrar las prioridades a corto plazo señaladas en Viena en las actuales actividades y los proyectos a largo plazo de redes transeuropeas actualmente en curso. A principios de marzo de 1994 la Comisión organizó en Thessaloniki (Grecia), una reunión de todos los países y organismos interesados en establecer en los Balcanes, a principios del verano de 1994, dos corredores aduaneros destinados a acelerar el tránsito de mercancías a través de los cruces fronterizos seleccionados⁷. Dado que ambos proyectos tenían numerosos puntos en común, en la Conferencia Paneuropea del Transporte, celebrada en Creta a mediados de marzo de 1994, se decidió incluir en el proyecto relativo a los corredores aduaneros que se había aprobado para los Balcanes, los proyectos de infraestructura propuestos por los países interesados en la reunión de Viena.

73. En abril de 1994, la Comisión Europea convocó una reunión con el Grupo de Transportes ampliado del Grupo de los 24 para tratar de temas relacionados con las aduanas, a fin de estudiar la repercusión de las propuestas adoptadas en Creta para los proyectos en curso. En esa reunión, la Comisión facilitó a los países del Grupo de los 24, los países balcánicos y las organizaciones internacionales interesadas los resultados del estudio realizado para el Programa PHARE sobre la eliminación de los principales estrangulamientos en los puntos fronterizos de la región, así como un plano detallado de los corredores aduaneros norte-sur y este-oeste, con el objeto de ayudar a las diversas partes a coordinar y acelerar las actividades destinadas a solucionar los problemas más urgentes.

74. Sobre esa base, la Comisión ha seguido ejecutando varios proyectos, financiados con las asignaciones presupuestarias, que en 1993 ascendieron a 13 millones de ECUs y en 1994 a 100 millones de ECUs. El presupuesto provisional de 1994 para las actividades de infraestructura de transportes de PHARE se desglosa del siguiente modo (en millones de ECUs): a) cofinanciación con Dinamarca de proyectos de rehabilitación de carreteras en Bulgaria (10,6), Hungría (15,0) y Rumania (22,0) y b) modernización de los cruces fronterizos, que incluye un proyecto multinacional para la mejora de la infraestructura y la modernización de las instalaciones aduaneras en los Balcanes (12,3) y proyectos por países para Albania (20,0), Bulgaria (10,0), Hungría (8,0) y Rumania (1,0). Durante la segunda mitad de 1994, la Comisión Europea se centrará en el acondicionamiento efectivo de corredores aduaneros, la evaluación de éstos y la conclusión de la infraestructura. La reunión especial del Grupo de Transportes del Grupo de los 24, que está previsto celebrar en octubre de 1994, probablemente en Sofía (Bulgaria), se dedicará a la región de los Balcanes.

75. Entretanto, en la reunión de seguimiento, convocada por el Coordinador de Sanciones CE/CSCE⁸ en Viena el 14 de julio de 1994, se hizo el balance de los progresos realizados y de las dificultades que se habían encontrado a la hora de ejecutar los proyectos de infraestructura destinados a facilitar el desvío de las rutas comerciales alrededor de la República Federativa de Yugoslavia. Se señaló que los proyectos de infraestructuras a corto plazo, en particular los relacionados con los cruces fronterizos y los corredores aduaneros, estaban bastante avanzados. No obstante, se señaló también que no se disponía aún de los fondos necesarios para llevar a cabo algunos proyectos importantes de infraestructura a largo plazo (por ejemplo, la construcción de un puente en el Danubio y algunos proyectos de autopistas y ferrocarriles en Hungría, Bulgaria y la ex República Yugoslava de Macedonia) y que, por consiguiente, se precisaban recursos adicionales para ejecutarlos.

V. CONCLUSIONES

76. Al no existir una metodología generalizada para evaluar las consecuencias económicas de las sanciones, las estimaciones que facilitan los países afectados sobre las pérdidas derivadas de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia difieren considerablemente en cuanto a su alcance y precisión. Por consiguiente, de momento no se puede facilitar un análisis económico global de todos los aspectos de la situación. No obstante, pese a que es difícil cuantificar con exactitud esas pérdidas por distintas razones, sobre todo por problemas de formulación y falta de datos, no cabe la menor duda de que todos los países vecinos y otros países de la región se han visto

considerablemente afectados por las sanciones. Los efectos indirectos concretos de las sanciones pueden variar de un país a otro, pero las sanciones han tenido una repercusión negativa de tal envergadura que es necesario que la comunidad internacional aporte una respuesta concertada y polifacética.

77. Las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial y el FMI, cuentan con importantes programas de asistencia financiera y técnica destinados a la mayoría de los países afectados, en el marco de la ayuda al proceso de transición económica. Dadas las recientes peticiones de asistencia económica especial, esos programas se revisan continuamente, a fin de que respondan en la mayor medida posible a los problemas concretos de los países interesados. No obstante, no se ha establecido ningún mecanismo específico para abordar directamente los efectos secundarios negativos de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia. Los países afectados han tenido un acceso mayor del habitual a los recursos del Fondo y los giros se han hecho en condiciones muy favorables, pero en esta ocasión no se ha ofrecido ningún tipo de financiación compensatoria para gastos imprevistos a través del Fondo. Aunque los proyectos del Banco se han modificado en consecuencia y se han previsto reasignaciones en el marco de los préstamos actuales, el volumen global de préstamos concedidos por el Banco ha alcanzado ya o se encuentra muy próximo a los límites de riesgo anuales. Por consiguiente, se necesitan recursos financieros adicionales, principalmente de fuentes bilaterales y de bancos regionales, para atender adecuadamente a las numerosas necesidades que han surgido a raíz del régimen de sanciones.

78. Gracias a la importante iniciativa de la CSCE de convocar una reunión especial para determinar proyectos internacionales que ayuden a los Estados afectados de la región a mitigar las consecuencias de las sanciones aplicadas a la República Federativa de Yugoslavia, se ha conseguido por primera vez establecer un método para prestar apoyo a los proyectos regionales e integrarlos en una perspectiva más amplia a largo plazo. Uno de los resultados más positivos de esa reunión fue que se ofreció a los participantes, tanto de los países afectados como de los posibles países donantes y de las instituciones financieras internacionales, la oportunidad de coordinar las necesidades de infraestructura en la región y las actuales posibilidades de financiación, gracias al intercambio de información.

79. Las actividades complementarias, en especial las de la Comisión Europea, confirmaron los puntos comunes entre los dos enfoques - el adoptado en la reunión de la CSCE en Viena y el establecido en el ámbito de los transportes por el Grupo de los 24 y financiado por el Programa PHARE. En algunos casos, los proyectos de infraestructura a corto plazo están muy avanzados y hay que terminarlos urgentemente. Además, como las necesidades de los países afectados superan la capacidad actual del Programa PHARE, es fundamental pasar a una etapa ulterior de movilización de los recursos financieros adicionales, a través de las instituciones financieras y las inversiones privadas (por ejemplo, para el ferrocarriles), con el objeto de llevar a cabo proyectos de desarrollo de infraestructura a plazos más largos en la región.

80. En términos generales, el presente estudio corrobora las principales conclusiones del informe general del Secretario General sobre la aplicación del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas (A/48/573-S/26705, párrs. 150 a 159). En particular, confirma la opinión del Secretario General de que los

llamamientos que se han hecho para mitigar las consecuencias económicas de las sanciones en los países a los que no están destinadas han dependido hasta el momento de la voluntad política de los países que están en condiciones de prestar asistencia o de la capacidad de respuesta de las instituciones financieras. Y aún más importante, actualmente no existe en las Naciones Unidas ningún mecanismo para responder eficaz y sistemáticamente al espíritu del Artículo 50 de la Carta. Se han formulado numerosas propuestas a este respecto, pero hay divergencia de opiniones entre los Estados Miembros, por lo que siguen celebrándose deliberaciones a nivel intergubernamental sobre la cuestión.

81. Al margen de esas deliberaciones, se han formulado varias propuestas y peticiones, la mayoría de carácter excepcional o temporal, que tienen presentes concretamente las dificultades y necesidades particulares de los países más afectados por las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Por ejemplo, la propuesta de establecer "corredores de tránsito" a través del territorio de la República Federativa de Yugoslavia para transportar mercancías de carácter no estratégico, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, debería suponer un gran alivio para los Estados afectados de la parte meridional de Europa. También sería útil que se concedieran las autorizaciones solicitadas por diversos países afectados, respaldadas por la Comisión del Danubio, para que se suavicen las restricciones de circulación en el Danubio en general y, en particular, de que se reanude, con carácter de prueba y bajo la supervisión adecuada, el transporte de cantidades limitadas de algunas mercancías prohibidas, algunas de ellas de importancia vital. Sin perjuicio del régimen de sanciones, los organismos correspondientes deberían estudiar, si así se justificara, esas medidas de alivio y asistencia inmediatas, como cuestión de extrema urgencia e importancia.

Notas

¹ En virtud de su resolución 757 (1992), que entró en vigor el 30 de mayo de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo a todas las transacciones comerciales y financieras con la República Federativa de Yugoslavia, a excepción de las importaciones por parte de ese país de productos alimenticios, medicinas y otros suministros humanitarios fundamentales, y del transporte a través de la República Federativa de Yugoslavia de mercancías, en ambos casos, previa notificación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia o con la autorización de éste. Además, en su resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, el Consejo prohibió el transporte de algunos productos (petróleo crudo, productos derivados del petróleo, carbón, equipo relacionado con el suministro de energía, hierro, acero, otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves y motores de todo tipo) en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, salvo que el Comité diera su autorización expresa una vez realizado un estudio de cada caso, y reforzó las medidas preventivas (particularmente la inspección y verificación de los bienes transportados) en los países vecinos. Además, se intensificó considerablemente el régimen de sanciones desde el 26 de abril de 1993, con la aprobación de la resolución 820 (1993), en la que se prevén, entre otras cosas, medidas destinadas a reforzar los controles fronterizos, especialmente en el Danubio; congelar los fondos de la República Federativa de Yugoslavia en el extranjero (cuentas financieras); prohibir el transporte de todas las mercancías a través

Notas (continuación)

¹ (continuación)

de las fronteras de la República Federativa de Yugoslavia, con excepción de los suministros humanitarios esenciales y de envíos extremadamente limitados, ambos previa autorización expresa del Comité; y prohibir la prestación de la mayoría de los servicios y el tráfico comercial marítimo a lo largo de la costa de Yugoslavia (Montenegro).

² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.94.11.C.1, recuadro IV.2.

³ Se prevé que el acceso medio anual para esos usuarios según los acuerdos del Fondo, incluidos los giros en virtud del Sistema de Transformación Sistémica, equivaldrá a un 58% de sus cuotas, en comparación con el 32% de las cuotas que el Fondo concede por término medio en virtud de los acuerdos de derecho de giro en vigor desde noviembre de 1992. Cabe citar también el ejemplo de Albania que, como nuevo miembro del Fondo normalmente tendría derecho a un acceso de hasta un 60% de su cuota en virtud del servicio reforzado de ajuste estructural (SRAE), pero que se le ha concedido acceso a un 120% de su cuota para respaldar un programa de tres años de duración.

⁴ El PNUD contrató como consultor al Sr. James H. Grossman, entonces Presidente de la Comisión de Arbitraje de Reclamaciones de Países Extranjeros de los Estados Unidos. Los gastos correspondientes se sufragaron con cargo a la cifra indicativa de planificación (CIP) de cada país.

⁵ La decisión I 1.5, adoptada en una reunión del Consejo de Ministros de la CSCE, celebrada en Roma los días 1º y 2 de diciembre de 1993, dice lo siguiente: "Los Ministros reconocieron que los Estados de la región soportan una importante carga económica como consecuencia de la aplicación de sanciones. A fin de ayudar a reducir las negativas consecuencias de las sanciones para los Estados de la región, los Ministros decidieron celebrar una reunión especial ad hoc de altos funcionarios que se ocupe de identificar las prioridades de varios proyectos internacionales para ayudar a los Estados concernidos de la región a contrarrestar mejor los efectos negativos de las sanciones. El Coordinador UE/CSCE invitará a las organizaciones internacionales pertinentes a que participen y contribuyan a esta reunión. Se celebrará antes de finales de enero de 1994".

⁶ En su 11ª reunión celebrada en Viena el 7 de diciembre de 1993, el Grupo de Enlace CE/CSCE sobre Sanciones manifestó, entre otras cosas, que esa no era en modo alguno una "reunión para fijar indemnizaciones", en virtud de lo estipulado en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, sino que su objetivo consistía exclusivamente en determinar las prioridades de diversos proyectos internacionales.

⁷ Primer corredor aduanero: Austria-Nickelsdorf/Hungría-Hegyeshalom, Eslovenia-Dolga Vas/Hungría-Rédics, Hungría-Artand/Rumania-Bors, Rumania-Giurgiu/Bulgaria-Ruse, Bulgaria-Kulata/Grecia-Promachon, Bulgaria-Kapitan Andreevo/Turquía-Kapikule. Segundo corredor aduanero: Albania-Durrës (puerto), Albania-Qafa e-Thanës/ex República Yugoslava de Macedonia-Kafasan, ex República Yugoslava de Macedonia-Deve Bair/Bulgaria-Gyueshevo.

⁸ Embajador Antonio Napolitano de Italia.

ANEXO I

Estimaciones oficiales no ajustadas facilitadas por los países afectados sobre las consecuencias económicas de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

	Total ^a		Balanza de pagos ^b			Período abarcado
	Millones de dólares EE.UU.	Porcentaje del PIB ^c	Millones de dólares EE.UU.	Exportaciones ^c	PIB ^c	
Albania	307	46,6	63	33,2	9,6	Cifras anuales
Bulgaria	3 751	28,1	1 833	47,0	13,7	Junio 1992 - diciembre 1993
Eslovaquia	288	1,9	181	1,9	1,2	Junio 1992 - diciembre 1993
Hungría	1 130	2,1	980	5,8	1,8	Junio 1992 - diciembre 1993
Rumania	8 973	59,7	1 282	31,3	8,5	Junio 1992 - mayo 1993
Ex República Yugoslava de Macedonia	1 847	115,4	464	52,2	29,0	Cifras anuales
Ucrania	2 356	11,1	2 208	19,5	10,4	Junio 1992 - mayo 1993

Fuente: Documentos presentados por los países al Consejo de Seguridad.

^a Comprende los efectos sobre la producción, el empleo, el presupuesto y la balanza de pagos.

^b Cifras de las partidas actuales únicamente, basadas en datos oficiales no ajustados.

^c Se han ajustado las cifras de 1992 al período que se abarca en este informe.

ANEXO II

Proyectos a corto plazo relativos a los estrangulamientos
en las aduanas y fronteras

Localidad	Contenido	Financiación
Nagylak/Nădlac (Hungría/Rumanía)	Ampliación de los carriles para camiones. Reubicación de un dique a orillas del río y construcción de una terminal de camiones en el lado húngaro. Formación para mejorar los trámites aduaneros.	La UE asignó 2,8 millones de ECUs.
Vidin/Calafat (Bulgaria/Rumanía)	Construcción de un embarcadero de transbordadores en Calafat y conclusión de las fases segunda y tercera fase de la carretera que conduce a Vidin. Equipo para las aduanas y la policía y rehabilitación de los actuales transbordadores. Asistencia técnica sobre procedimientos administrativos y aduaneros.	La UE asignó 2,25 millones de ECUs en el marco del programa PHARE.
Giurgiu/Ruse (Rumanía/Bulgaria)	Construcción de una zona de estacionamiento, instalaciones para el despacho de aduana y suministro de equipo de control.	Los Estados Unidos aportaron 850.000 dólares. La UE asignó 2,25 millones de ECUs. El Reino Unido está facilitando fondos para equipo de comunicaciones.
Deve Bair/Gyueshevo (ex República Yugoslava de Macedonia/Bulgaria)	Reubicación o ampliación de cruces fronterizos. Mejora de los procedimientos aduaneros, sobre todo de los trámites de inmigración.	Los Estados Unidos aportarán una suma inicial de 1,1 millones de dólares. Alemania aportará otro millón de marcos alemanes.
Kafasan/Qaf Thane (ex República Yugoslava de Macedonia/Albania)	Mejora de las actuales instalaciones aduaneras. Construcción de nuevos edificios, una zona de estacionamiento, suministro de equipo y formación.	Los Estados Unidos aportarán una suma inicial de 1,1 millones de dólares.
Durrës (puerto), (Albania)	Ampliación de una zona de estacionamiento y una zona de tramitación, acondicionamiento de muelles adicionales para transbordadores y edificios provisionales.	Los Estados Unidos aportaron una suma inicial de 400.000 dólares.
Kulata/Promachon (Bulgaria/Grecia)	Ampliación y asfaltado de zonas de estacionamiento, instalación de carriles, tejados, y alumbrado y construcción de algunos edificios.	La UE asignó 300.000 ECUs.
Kakavia (Albania/Grecia)	Mejora de los edificios e instalaciones técnicas en los cruces fronterizos.	La UE asignó 1 millón de ECUs.

Fuente: Oficina del Coordinador de Sanciones CE/CSCE, Bruselas.
